

BUENOS AIRES, 31 de enero de 1980.-

Resolución General N° 7

VISTO Y CONSIDERANDO que la próxima iniciación de entrada en vigor del sistema de pago en sede única para contribuyentes que realizan operaciones comprendidas en las disposiciones de Convenio Multilateral del 18.8.77, hace necesario reglamentar los aspectos relacionados con la confección y presentación de los instrumentos respectivos y con la forma de ingreso de los impuestos resultantes.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las instrucciones que, sobre la materia expresada en los considerandos, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los fiscos adheridos, publíquese y archívese.

FRANSISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA -
BOLETA DE DEPOSITO, PARA CONTRIBUYENTES DE LOS IMPUESTOS LOCALES SOBRE
LOS INGRESOS BRUTOS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO
MULTILATERAL (18.8.77)

Los contribuyentes de los impuestos locales sobre los ingresos brutos, que realizan operaciones sujetas a las disposiciones del Convenio Multilateral del 18.8.77, efectuarán sus liquidaciones y pagos de conformidad con las siguientes pautas.

1. La sede donde deberá efectuarse el pago será: el domicilio legal, la de la administración principal o la de la actividad principal, a opción del contribuyente o responsable.
2. Las entidades bancarias donde deberán efectuarse los pagos serán los bancos oficiales de cada Jurisdicción. Efectuada la opción a que se refiere el punto 1., el depósito se efectuará exclusivamente en el banco oficial correspondiente a la jurisdicción elegida como sede. Solamente actuará como agente recaudador fuera de su jurisdicción, el Banco de la Provincia de Santa Cruz, que podrá hacerlo también en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en atención a ser el Banco que actúa como agente financiero de ese Territorio.
3. Los formularios a que se refieren las presentes instrucciones son: primer anticipo del año (impreso en color marrón) y anticipos segundo undécimo (impreso en color rojo).
4. Deberá llenarse UNA BOLETA por jurisdicción acreedora del impuesto, a máquina o manuscrita en letras de imprenta, con tinta indeleble.
5. Los pagos se harán en efectivo o con cheques del propio Banco cobrador u otros Bancos, siempre que los plazos de compensación no excedan de 48 hs., que sean cobrables por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, canjes locales o en el mismo Banco.
6. No podrán efectuarse pagos con cheques endosados por terceros ni con los que pudieran originar por su gestión de cobro gastos a cargo del fisco. Tampoco podrán efectuarse pagos de más de un fisco con un mismo cheque, ni pagos parciales que correspondan a una misma boleta, ni pagos mixtos (parte en efectivo y parte en cheque).
7. Cuando los pagos se efectúen por medio de cheques, deberá consignarse al dorso de los mismos el número de inscripción del contribuyente y la jurisdicción a la que corresponde el pago,
8. Los cheques podrán ser extendidos al portador, a la orden del fisco respectivo, del

Banco perceptor, o simplemente cruzados.

9. Los plazos para el pago de cada anticipo vencen el día 5 del mes subsiguiente al que corresponda liquidar, o el primer día hábil siguiente si aquél coincidiera con un día feriado o no laborable.
10. También se presentarán en el Banco oficial de la jurisdicción, aquellas boletas de las que resulte saldo a favor del contribuyente y por las que nos corresponda efectuar depósito alguno.
En tales casos, el banco actuara como mero agente perceptor de la declaración respectiva, debiendo el contribuyente gestionar la acreditación o devolución correspondiente en la jurisdicción a la que corresponda la declaración, y de conformidad con las respectivas normas locales.
11. Talón del Banco (modelo Anexo I). Deben llenarse, en forma completa, la totalidad de los datos solicitados.

El rubro jurisdicción - al frente - se refiere a la acreedora de impuesto.

No debe utilizarse el dorso, que queda reservado para la intervención – firma y sello - del Cajero.

12. Ejemplar para el ente recaudador (Anexo II).

Debe llenarse la totalidad de los datos requeridos.

a) Frente

La columna "Artículo" – lado izquierdo - se refiere el artículo de Convenio por el cual se ha efectuado la distribución. La columna "Código" está reservada para su llenado únicamente en los casos en que la ley local codifica las actividades.

El rubro "Jurisdicción" - lado derecho- es el mismo que corresponde al talón del Banco.

Los rubros "Día", "Mes" y "Año" corresponden a la fecha de realización del depósito.

De ser pertinente su aplicación, debe consignarse el coeficiente de actualización, y en su caso, utilizar el renglón en blanco, inmediato siguiente para la liquidación de intereses, consignándose el porcentaje aplicado: "INTERESES (... %)".

Debe firmarse la boleta por el responsable inscripto.

b) Dorso

En el primer anticipo debe declararse la discriminación de "Gastos computables" e "Ingresos" del ejercicio anterior o, en su caso, del año calendario anterior.

A tales fines se consignarán, en cada boleta de depósito, los montos que, conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral, corresponda tomar en cuenta para la obtención de los coeficientes respectivos y que se utilizarán durante todo el ejercicio, A PARTIR DEL ANTICIPO QUE SE LIQUIDA.

Los coeficientes deben establecerse en milésimos, despreciándose sus fracciones.

Debe consignarse claramente el nombre del Banco y la sucursal donde se efectúa el depósito.

IMPORTANTE: La parte inferior del frente - coincidente con el recuadro trazado al dorso - corresponde a área reservado a magnetización para procesamiento electrónico. No deben utilizarse a fin de evitar dificultades de verificación.

Esta indicación es válida también para los formularios de anticipos segundo a undécimo, en los que no deben utilizarse el dorso.

13. Ejemplar para el contribuyente (Anexo III).

Deben cumplirse idénticos requisitos a los establecidos en el punto 12, salvo la firma por parte del contribuyente.

(ANEXO I) - FORMULARIOS

(ANEXO II) - FORMULARIOS

(ANEXO III) - FORMULARIOS